

4.º En el control de calidad a la entrada del almacén o zona de recepción de la mercancía y antes del inicio del proceso de manipulación se hará una valoración de la presencia de la plaga, mediante muestreo representativo y control visual. En caso de presencia de la plaga, en un porcentaje de frutos superior al 5%, deberán adoptarse las siguientes medidas:

- Prohibición de la comercialización de los frutos en ramo y con pedúnculo. Se analizará la trazabilidad de dicha producción de forma que la prohibición se aplica a toda la parcela en caso de producción al aire libre o invernadero del agricultor/a.

- Destrucción de órganos afectados, y eliminación en contenedores cerrados herméticamente.

5.º La empresa contará con un plan de procesado o eliminación segura de frutos, subproductos y residuos potencialmente portadores de la plaga, así como un plan de formación de sus operarios que garantice un control exhaustivo de las producciones antes de su envasado.

6.º Todas las partidas que lleguen al almacén (superen o no el control de calidad establecido) quedarán registradas figurando, como mínimo, los siguientes datos: fecha y hora de llegada, propietario, parcela o explotación de procedencia, peso aproximado, tipo de envase, tipo de presentación (en rama, suelto con cáliz o suelto sin cáliz), responsable del control de calidad y resultado del control de calidad (aceptada o rechazada). Estos registros se conservarán durante un mínimo de dos años.

7.º Las cajas que hubieran contenido frutos con Tuta absoluta serán limpiadas con agua a presión, o cualquier otro sistema eficaz, para eliminar las larvas que pudieran haber quedado adheridas, antes de su reutilización en otras parcelas de cultivo.

8.º Las empresas deberán exigir a los productores de plantas sensibles el cumplimiento de las medidas obligatorias establecidas en la presente Orden, como condición necesaria para poder entregar la producción en las mismas.

9.º Las empresas deberán facilitar al Departamento de Sanidad Vegetal de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente la información de los productores de especies sensibles que entregan su producción, al objeto de mantener actualizado el censo señalado en el punto 2.º, 2.º, del apartado c) del presente Anexo.

10.º Deberán facilitar datos de las partidas que hayan sido eliminadas por presencia de Tuta absoluta al Departamento de Sanidad Vegetal de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente con objeto de inspeccionar los invernaderos o parcelas de producción.

11.º Las medidas de transporte serán idóneas para garantizar la estanqueidad que impida la entrada de la polilla en las expediciones a los mercados.

12.º Si se conoce la existencia de Tuta absoluta en las explotaciones que entregan mercancía a la empresa, se deberá mejorar el proceso de manipulación, reforzando la selección y estableciendo normas de destrucción selectiva de los frutos afectados por la polilla.

13.º En el caso de tomate para transformación industrial, las instalaciones garantizarán el manejo adecuado de la mercancía procedente de zonas donde la polilla esté presente para evitar la propagación de la plaga y en concreto del material recibido y almacenado para su transformación, así como de los destrios y subproductos hasta su destrucción total, evitando que sean un foco de contaminación.

14.º Durante la campaña de comercialización se realizarán controles de las instalaciones y la documentación correspondiente a la formación de los operarios y los controles de calidad realizados.

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dictada en el recurso de casación núm. 5942/07 dimanante del recurso contencioso-administrativo núm. 418/06, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, Sección 1.ª

Con fecha 17 de julio de 2009, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de casación núm. 5942/07, interpuesto por la Junta de Andalucía contra la sentencia de fecha 8 de octubre de 2007, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, que estimó parcialmente el recurso contencioso núm. 418/06, interpuesto por la Asociación Provincial de Apicultores de Granada, contra la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía de fecha 29 de diciembre de 2005, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones y las ayudas a las mismas, declarando nulos por ser contrarios al derecho fundamental reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española, los artículos 6.2 y 9.1 de la Orden en cuestión; ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«FALLAMOS

Ha lugar a la estimación parcial del recurso de casación deducido por la representación y defensa de la Junta de Andalucía contra la sentencia estimatoria parcial de fecha 8 de octubre de 2007, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección Primera, con sede en Granada, en el recurso núm. 418/06, interpuesto por la Asociación Provincial de Apicultores de Granada contra la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía de fecha 29 de diciembre de 2005, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones y las ayudas a las mismas. Resolvió la Sala declarar nulos por ser contrarios al derecho fundamental reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española, los artículos 6.2 y 9.1 de la Orden en cuestión, sentencia que se declara nula y sin valor ni efecto alguno.

Se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo declarando la nulidad el art. 9.1. de la Orden.

No ha lugar costas.»

En su consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Española, 17.2 de la Ley 6/85, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Cumplir en sus propios términos la citada sentencia, de acuerdo con lo ordenado por la Sala.

Sevilla, 31 de marzo de 2010.- La Secretaria General Técnica, Isabel Liviano Peña.